

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de mayo de dos mil veintitrés

En las presentes diligencias se advierte que la subsanación no se hizo conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio porque: *i.* no se cumplieron los requerimientos 2 y 4 en la medida que **no** se allegó poder **especial**; *ii.* ningún pronunciamiento realizó frente a los requerimientos 6, 7 y 8 relacionados con los “*intereses moratorios*” y/o “*perjuicios moratorios*” pedidos, guardando también silencio sobre el cobro de la cláusula penal; *iii.* no se allegó prueba sumaria que acredite el cumplimiento de los requerimientos 17, 18 y 19, consistentes en la obligación de recibir los bienes permutados, hacer la transferencia de dominio de los bienes que entregaba la demandante y comparecer a la notaria para suscribir las escrituras públicas. *iv.* no se corrigieron las minutas respecto a las expresiones indicadas en el requerimiento 22, tales como “*compraventa*”, “*parte vendedora*”, aludiendo a una *venta* y no a una *permuta* que es lo que se pide en este asunto.

Entonces, no fueron atendidas las causales de inadmisión en los términos ordenados, razón por la cual bajo las directrices del canon 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente de la demanda ejecutiva promovida por *Luz Adriana Aristizábal Gómez* contra *Diego Andrés Riaño Nieto, Miguel Ángel Riaño Nieto y ODM Construcciones SAS*, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído *devuélvanse* los anexos a la parte actora y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32155ec684bf4b8351e28a8500cfff92215f1027e6591fbed452d5ef97728b**

Documento generado en 15/05/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>